

No. 101

15 de Mayo de 1981

1. SENADO UNIVERSITARIO

Cambio de Campus Universitario

"En relación al acuerdo de la conveniencia de mover el campus de la UIA, tomado en la sesión No. 148 del 30 de marzo de 1979, el Senado Universitario, ante la propuesta concreta de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., acuerda que la ubicación del terreno en promesa de donación da garantías del cambio".

(SESIÓN No. 174 ABRIL 23, 1981).

REGLAMENTO TRANSITORIO PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO PARA LAS UNIDADES FORÁNEAS DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: El Artículo Transitorio V del Estatuto Orgánico vigente señala: "En las Unidades Foráneas que tenga establecidas o que establezca la Universidad Iberoamericana, así como en los estudios de Bachillerato que llegue a impartir en el futuro, se aplicará este Estatuto Orgánico con las adaptaciones que en su oportunidad determine el Senado Universitario";

SEGUNDO: La existencia y el grado de desarrollo alcanzado por la Unidad León de la Universidad hacen necesario contar con un Reglamento debidamente legitimado por la autoridad competente, que indique la forma de aplicación del Estatuto Orgánico vigente, en tanto éste no sea modificado a dicha Unidad y a las demás que pueda establecer en el futuro próximo la Institución.

TERCERO: La Universidad Iberoamericana debe tender a integrarse como un Sistema Nacional de Educación Superior desconcentrado para responder de esta manera a su vocación social y nacional, expresada en la naturaleza esencial de sus fines. Deberá estar organizada de tal manera que facilite y promueva sus fines institucionales específicos y la auténtica realización de su ser comunitario, mediante el establecimiento de Unidades Regionales orientadas a la satisfacción de necesidades de la localidad, en aquellos lugares del país donde se prevea una mayor aportación en los términos de la Misión de la UIA.

El Sistema Nacional de Educación Superior UIA deberá caracterizarse por:

- a) Una sola filosofía educativa (Ideario, Misión y Prospectiva).
- b) Un solo cuerpo de estructuras, modos y estándares académicos.
- c) Una sola personalidad jurídica (UIAC).
- d) Un solo cuerpo de legislación orgánica (Estatuto Orgánico).

- e) Varias Unidades Regionales integradas a sus localidades con programas adecuados a las mismas y al mismo tiempo compatibles con los de otras Unidades.
- f) Una distinción clara entre el orden institucional y el orden regional.

CUARTO: La transformación de la Institución en el Sistema Nacional de Educación Superior de referencia será un proceso que se dará a lo largo del tiempo, de tal manera que, hasta alcanzar cierto grado de madurez, la organización de toda Unidad tendrá un carácter transitorio.

El Senado Universitario acuerda expedir el siguiente Reglamento Transitorio para la Aplicación del Estatuto Orgánico para las Unidades Foráneas de la Universidad Iberoamericana:

Art. 1o. Son Unidades Foráneas todas aquellas que establezca la UIA en Provincia para contribuir a satisfacer las necesidades de educación superior en algunas regiones del país. Por esta razón, a partir de ahora se denominarán REGIONALES.

Art. 2o. Este Reglamento se aplicará a las Unidades hasta que alcancen un grado de madurez caracterizado por lo siguiente:

- 1o. La incidencia en la satisfacción de las necesidades regionales planteadas para el establecimiento de la Unidad Regional.
- 2o. La integración de una comunidad académica básica, capacitada para ofrecer servicios universitarios de docencia, investigación y servicio de acuerdo a la Misión de la UIA.
- 3o. La capacidad de un gobierno democrático y representativo a partir de Consejos Técnicos por cada organismo académico de la Unidad.
- 4o. La evaluación y el acuerdo de Senado Universitario al respecto.

Art. 3o. Son facultades y atribuciones del Senado Universitario:

- a) Decidir sobre la creación de una Unidad Regional.
- b) Ser informado de los nombramientos de Directores de Unidad.
- c) Conocer los presupuestos anuales de ingresos y egresos de cada Unidad Regional y ratificarlos, una vez comprobado que satisfacen las políticas institucionales que existan al respecto.
- d) Ser informado anualmente por el Rector, sobre el avance habido en el programa de establecimiento y desarrollo de Unidades Regionales.

Art. 4o. Es atribución del Rector señalar la forma de organización interna de las Unidades Regionales.

Art. 5o. El Director General de Unidades Regionales es responsable ante el Rector de coordinar y, en su caso, aplicar: el programa de Unidades Regionales y el de cada Unidad Regional en particular; las políticas y normas institucionales generales referentes a lo académico, financiero, administrativo, de servicio y

relaciones públicas, todo esto en coordinación y de acuerdo con los respectivos Directores Generales.

Art. 6o. Al frente de cada Unidad Regional se encontrará un Director que será designado con tal jerarquía por el Rector. El Director de la Unidad Regional será inmediatamente responsable del gobierno de la Unidad ante el Director General de Unidades Regionales.

Art. 7o. Asistirán a las sesiones del Consejo Universitario, con voz y voto, cuando en éste se traten asuntos que conciernan a las Unidades Regionales respectivas, el Director de Unidad Regional, un representante del personal académico y uno del alumnado.

Art. 8o. El Director General de Unidades Regionales asistirá discrecionalmente con voz y voto a las sesiones del Comité General, cuando en éste se traten asuntos relacionados con las Unidades Regionales.

Art. 9o. Cuando a iniciativa de una Unidad Regional y a propuesta del Director General de Unidades Regionales, se presente al Comité Académico de Departamentos un proyecto de plan de estudios, parcial o total, para una nueva carrera que responda a los objetivos y políticas de la Universidad Iberoamericana, asistirán a este Comité: con voz y voto el Director General de Unidades Regionales, el Director de Unidad Regional, un representante del personal académico y uno del alumnado de dicha Universidad.

Art. 10o. Las relaciones de las Unidades Regionales con los Directores Generales, se normarán por medio de convenios que se celebren entre éstos y el Director General de Unidades Regionales, además de aquellos que se requieran con las Direcciones de Servicios Escolares y Personal.

Art. 11o. El Tribunal Universitario ejercerá en todas las Unidades Regionales de la Institución las funciones que se señalan en el Art. 102 del Estatuto Orgánico y en particular interpretará las disposiciones del presente Reglamento en caso de conflicto de intereses.

TRANSITORIO:

El presente Reglamento tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en Comunicación Oficial, a no ser que antes de que se cumpla este plazo se reforme el Estatuto Orgánico. (SESIÓN No. 175 - MAYO 7, 1981).

Elección del Moderador del Senado

"Se elige Moderador del Senado Universitario para un segundo período de un año a partir de esta sesión, al Dr. Carlos Escandón Domínguez".

(Sesión No. 175 - Mayo 7, 1981).